



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1131/2018

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 927/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**927/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.**

**30 de mayo de 2018**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**19 de septiembre de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...no entrega el Informe Especifico Solicitado..." (Sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, a través del oficio sin número, de fecha 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, pronunciando sobre la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, por lo que se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que **entregue la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 927/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente el día siguiente, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 08 ocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se determina **fue presentado oportunamente.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado el número de folio 02081218.

RECURSO DE REVISIÓN: 927/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 02081218.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del oficio sin número de fecha 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 02081218.
- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 02081218.
- c) Copia simple del oficio número JC-UT/102/2018 de fecha 27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio número DRH/502/2018 de fecha 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- e) Copia simple del oficio número TUT/1593/2018 de fecha 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director Jurídico del Ayuntamiento.
- f) Copia simple del oficio número TUT/969/2018 de fecha 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Tesorero Municipal.
- g) Copia simple del oficio número DRH/677/2018 de fecha 07 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, signado por la directora de Recursos Humanos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- h) Copia simple del oficio número TUT/1452/2018 de fecha 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Directora de Recursos Humanos.
- i) Copia simple del oficio número JC-UT/129/2018 de fecha 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Jefe de Contabilidad, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- j) Copia simple de 17 diecisiete pólizas de cheques.
- k) Copia simple de 02 dos contratos de prestación de servicios celebrados por una parte el Municipio de Tonalá, Jalisco, y por la otra, por la persona sobre la cual se pide la información, de fecha 01 primero de mayo del año 2017 dos mil diecisiete y el otro del 01 primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de

RECURSO DE REVISIÓN: 927/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente**, como por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, con base en lo siguiente:

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02081218, donde se requirió lo siguiente:

#### SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

- I. Solicito se me proporcionen la siguiente información:-----
  - a. "Informe Especifico consistente en el Código o Clave Presupuestal, Puesto, Departamento o Área de Asignación, Fecha de Ingreso, duración del nombramiento y, en su caso, fecha de terminación, Sueldo Mensual, Tipo de Nombramiento, adscripción, antigüedad así como el grado de estudios; respecto de (...), quien se desempeña en la actualidad al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco".
  - b. "Informe Especifico consistente en un Reporte pormenorizado de los Horarios de Checado de Entrada y de Salida, Retardos y Faltas ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; respecto de (...), dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".
  - c. "Informe Especifico consistente en todas y cada una de las Iniciativas, Instrumentos, Documentos, Reportes, Oficios, Fichas Informativas y, en general, todo tipo de Escritos elaborados por (...) dentro de sus actividades como Servidor Público al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; clasificándolos por tipo, fecha de presentación, temas de los mismos, así como el resultado final de los mismos, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".
  - d. "Informe Especifico consistente en la Agenda diaria y/o actividades realizadas por (...) al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, desglosadas por fecha y hora, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".
  - e. "Informe Especifico consistente en copias simples de todos y cada uno de los Nombramientos como Servidor Público al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco expedidos a favor de (...)".

RECURSO DE REVISIÓN: 927/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- f. *"Informe Específico consistente en copias simples de los documentos que acrediten el grado de estudios y/o escolaridad con el que se ostento (...) al momento de ser contratada para prestar sus servicios al H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco".*
- g. *"Informe Específico consistente en copias simples de todas y cada una de las Pólizas de Cheque recibidas por (...) en su carácter de Servidor Público al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".*
- h. *"Informe Específico consistente en copias simples de todas y cada una de los Recibos de Nómina expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y correspondientes a (...), dentro del periodo comprendido del 1º primero de Octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información".*

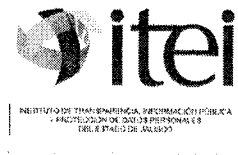
Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, a través del oficio sin número, de fecha 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, pronunciando sobre la información solicitada.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...En ese sentido, al momento de que el **Sujeto Obligado** a través de su **Unidad de Transparencia** pretendió dar respuesta a lo solicitado mediante el **Acuerdo** de fecha 08 ocho de **Mayo** de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la **Unidad de Transparencia** del **H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco** y emitida dentro del **Expediente 509/1/2018** del índice de la citada **Unidad de Transparencia** y que es la **Respuesta Impugnada**, únicamente se limitó a determinar que la **Respuesta** es en **Sentido Afirmativo Parcial, Inexistente y Confidencial**, es decir, no entrega el **Informe Específico Solicitado**, sino que en forma por demás infundada e inmotivada hace mención de que se recibió comunicado identificado con el número **DGPDUS/JI/067/2018** el 20 veinte de **Abril** del año en curso, por parte de la **Jefatura de Inspección de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable**, pero no se me corrió traslado con el contenido del mismo, por lo que no se a que se refiere dicho oficio ni la información que se desprenda del mismo, aunado a que se hace referencia a que se envió un Oficio número **TUT/1593/2018** a la **Dirección Jurídica**, pero del cual no se hace referencia a la respuesta recaída al mismo, ni si siquiera fue contestado por dicha dependencia; mientras que en relación con el contenido de los diversos comunicados únicamente exhiben una copia testada de una cedula profesional testada así como un listado de recibos de nómina a nombre de (...), haciendo al efecto una serie de razonamientos dogmáticos y subjetivos, invocando en apoyo de los mismos una serie de antecedentes y reglamentación inaplicable a todas luces inaplicable al caso que nos ocupa, pretendiendo evadir su responsabilidad, además de ser totalmente omisos en relación al resto de la información pública solicitada; violando con ello mi Derecho al acceso a la Información Pública Fundamental; razones todas por la cuales debemos forzosamente concluir que dicha pretendida respuesta es ambigua, incierta e indefinida; siendo relevante precisar en este punto que el **Sujeto Obligado** también fue omiso en precisar en la **Respuesta Impugnada** la procedencia o no de este formato (Informe Específico) para el acceso y entrega de la información pública solicitada, y en consecuencia, incumplió entonces el **Sujeto Obligado**, con la emisión del **Informe Específico** solicitado, encuadrándose dicha omisión, salvo su mejor opinión, en las fracciones VII y X del artículo 93 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** en relación con la fracción III del artículo 87 y el artículo 90 de la legislación en cita, omisión de marras de donde resulta la procedencia del presente **Recurso de Revisión**. (...)" (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **927/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de**

RECURSO DE REVISIÓN: 927/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**Tonalá, Jalisco**; mismo que se **admitió** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/630/2018 en fecha 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 11 once del mismo mes y año, oficio de número TUT/2128/2018, signado por el **Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 14 catorce de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del presente año, que hace constar que **el recurrente realizó manifestaciones**, las cuales versan en lo siguiente:

"...es menester señalar los actos con los que se conduce el Sujeto Obligado, consistentes en **EL FLAGRANTE DOLO O MALA FE, ASI COMO NEGAR INFORMACIÓN DE LIBRE ACCESO Y ENTREGAR INTENCIONALMENTE INFORMACIÓN INCOMPLETA**; esto en razón de la información incompleta proporcionada, toda vez, que dentro de las **RESPUESTAS QUE EMITEN el Sujeto Obligado debió, en cualquier caso, justificar que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley**; que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal; que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; siendo relevante precisarles tanto a la **Unidad de Transparencia**, así como a la **Subdirección de Control y Seguimiento** y la **Subdirección de lo Jurídico Contencioso** del **Sujeto Obligado**, dicha justificación se llevará a cabo a través de la así llamada